



ORDENANZA MUNICIPAL N°001-2025-MDSRS

Santa Rosa de Sacco, 14 de febrero del 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA DE SACCO.

POR CUANTO:

En sesión ordinaria de Concejo Municipal de fecha 13 de febrero del 2025, y visto el informe Técnico N° 008-2025-GM/SGAT/MDSRS, de fecha 18 de diciembre del 2025, emitido por la Sub Gerente de Administración Tributaria, mediante el cual presenta propuesta de proyecto de ordenanza municipal que da inicio a la campaña de impuesto predial y árbitros para el ejercicio fiscal 2025, en el Distrito de Santa Rosa de Sacco; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades –Ley N° 27972, establece que...“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, de acuerdo con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972;

Que, el Artículo 70° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, señala “El sistema tributario de las municipalidades, se rige por la ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente. (...);

Que, el *Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF*, establece en sus Artículos 8°, 15° y 16°, que, el Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos y podrá cancelarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, y en caso de transferencia el transferente deberá cancelar el íntegro del impuesto predial hasta el último día hábil del mes siguiente de producida la transferencia;

Que, el Artículo 60° del *Texto Único Ordenado de Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF*, señala que “Conforme a lo establecido por el numeral 4 del Artículo 195° y por el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneración, dentro de los límites que fije la ley.(...)”. Asimismo, el Artículo 68° de la mencionada Ley, prescribe que las Municipalidades pueden imponer entre otras tasas, los de arbitrios, que es aquella que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente”.

Que, el Artículo 14° de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Legislativo N° 776 y sus modificatorias, establece que los contribuyentes están obligados anualmente a presentar declaración jurada y al pago del impuesto predial determinando una fecha que es factible prorrogarla; asimismo en el Artículo 13° de la citada norma precisa el monto mínimo, así como las escalas a considerar. Por otro lado, el Artículo 19° señala el régimen de excepción que tienen los pensionistas propietarios de un solo inmueble, lo cual no significa que se encuentren exonerados de presentar su declaración jurada;

Que, mediante las disposiciones legales vigentes como son la Resolución Directoral N° 010-2021-VIVIENDA/MVU de Norma Nacional que aprueba el procedimiento para la determinación de los valores arancelarios y otras intervenciones a nivel nacional, así mismo la Resolución Directoral N° 022 -2023-VIVIENDA/MVU – DGPRVU, de fecha 07 de agosto del 2023, que aprueba el valor de obras de habilitación urbana, para la determinación de valores arancelarios de obras infraestructuras urbana residencial, comercial, industrial y usos especiales y los respectivos factores de actualización para listados de valores arancelarios de terrenos urbanos y centros poblados menores donde se efectúan inspecciones oculares para el ejercicio fiscal 2025, según cuadro N° 1 y 2 de la presente Resolución Directoral.

Que, la aprobación de los valores arancelarios de los planos prediales es un componente importantísimo del impuesto predial; de recaudación, administración y fiscalización de los gobiernos locales, el mismo que deberá ser aprobado en el gobierno Regional de Junín de conformidad con la legislación vigente.



Que, mediante Decreto Supremo N° 260-2024-EF, publicado el 17 de Diciembre del 2024 que se ha establecido durante el año 2024; el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), será de Cinco mil trescientos cincuenta Soles (5,350.00) este valor se usa como índice de referencia para la declaración y pago del Impuesto a la Renta (bases imponibles, deducciones, límites de afectación, etc.).

Que, la Municipalidad Distrital Santa Rosa de Sacco, por intermedio de la Sub Gerencia de Administración Tributaria, tiene como función específica la administración y fiscalización de los recursos provenientes de sus bienes y rentas, además tienen facultades específicas de iniciativa para poder solicitar que los órganos de mayor jerarquía implementen campañas para exigir el pago del impuesto predial, así como para solicitar la prórroga del plazo para exigir la declaración y el pago, dentro de los parámetros y limitaciones que establecen los dispositivos legales vigentes;

Que, son atribuciones del concejo municipal las de aprobar, modificar o denegar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, conforme lo dispone el artículo 9° numeral 8) de la ley N° 27972. Asimismo, el artículo 46° de la mencionada ley señala que "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal llevado a cabo con fecha 13 de febrero del 2025, por unanimidad se acordó aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el inicio de la Campaña de Impuesto Predial y Arbitrios para el Ejercicio Fiscal 2025, en el Distrito de Santa Rosa de Sacco;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20°, numeral 5) y 6), y Artículo 9°, numeral 8) de la ley orgánica de Municipalidades -ley N° 27972, por unanimidad se aprobó la siguiente;

ORDENANZA QUE DA INICIO A LA CAMPAÑA DE IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN EL DISTRITO DE SANTA ROSA DE SACCO.

ARTICULO PRIMERO: ESTABLÉZCASE, del 03 de marzo al 30 de mayo del presente año, el plazo para que los contribuyentes de la jurisdicción del Distrito de Santa Rosa de Sacco, presenten la Declaración Jurada y cumplan con el pago del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2025.

ARTICULO SEGUNDO: ACLÁRESE, que la base imponible para determinar el impuesto Predial constituye el valor de todos los predios que tiene el contribuyente dentro del Distrito de Santa Rosa de Sacco, y para su determinación correcta se tendrá en consideración el valor arancelario de los terrenos los Valores Unitarios Oficiales de Edificaciones vigentes para el año fiscal 2025, las tablas de Depreciación por Antigüedad y Estado de Conservación que establece la Unidad de Vivienda y Urbanismo y lo aprueba el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento vía Resolución Ministerial.

ARTICULO TERCERO: ACLÁRESE, que están obligados a declarar y a pagar el Impuesto Predial todos los contribuyentes que tengan predios en la jurisdicción del Distrito de Santa Rosa de Sacco, o en todo caso los que hayan adquirido dentro del año 2024, excepto los que hayan declarado y pagado al mes siguiente de su adquisición por estar en el régimen excepcional por concesión al sector privado de las obras publicas de infraestructura y servicios públicos.

ARTICULO CUARTO: Dentro del plazo señalado en la presente Ordenanza los contribuyentes deberán de presentar sus Declaraciones Juradas debidamente actualizadas en la Sub Gerencia de Administración Tributaria, a fin de proceder su revisión y realizar los pagos correspondientes, de no presentar objeción alguna dicha declaración se tendrá por validada, la misma que podrá ser objeto de fiscalización posterior.

ARTICULO QUINTO: AUTORÍCESE a la Sub Gerencia de Administración Tributaria, el inicio de la Campaña de Impuesto Predial-2025 del 03 marzo al 30 de mayo, que comprende la actualización de los valores, la determinación del impuesto, el pago que debe de constar en un recibo expedido por la Municipalidad. Estableciendo un régimen de beneficios tributarios, para los contribuyentes del Distrito de Santa Rosa de Sacco, que demuestren la conducta de cumplimiento de sus obligaciones tributarias de acuerdo al siguiente cronograma:

EN FORMA FRACCIONADA; no se otorgará ningún descuento



1° Cuota Trimestral	: Hasta el 31 de Marzo
2° Cuota Trimestral	: Hasta el 30 de Junio
3° Cuota Trimestral	: Hasta el 30 de Setiembre
4° Cuota Trimestral	: Hasta el 31 de Diciembre

Descuento del 25%, 50% y 100%

Descuento del 25%	A los contribuyentes que paguen AL CONTADO del 01 marzo al 31 de mayo del 2024 con el monto insoluto, en el pago del Arbitrios de Limpieza Pública y el otorgamiento de un presente para los primeros 1000 contribuyentes, ingresaran al sorteo de electrodomésticos una vez que hayan realizado la cancelación de sus tributos del presente años fiscal, para alentar el pago puntual de los tributos por el contribuyente.
Descuento del 50%	A los contribuyentes que paguen por derecho de Inscripción de Minuta o Adjudicación de Predio y/o terreno, para ampliar la base de contribuyentes del Distrito de santa Rosa de Sacco.
Descuento del 100%	Condónese los intereses moratorios y ajustes o reajustes de Impuesto Predial y Arbitrios de Limpieza Pública y Servicio de Serenazgo, en la vía de las deudas pendientes de pago de los años anteriores, que resulten exigibles por parte de la administración tributaria.



ARTICULO SEXTO: OTÓRGUESE, el incentivo tributario del descuento del 100% de los intereses moratorios y ajustes o reajustes de Impuesto Predial y Condonación del 100% de intereses en el arbitrio de Limpieza Pública y Servicio de Serenazgo, en la vía activa, cuando el contribuyente cancele al contado los tributos adeudados consecutivos.

ARTÍCULO SEPTIMO: EXCEPCIONES, el presente beneficio no se aplicará a las deudas tributarias que sean materia de descuento, deducción u otro beneficio tributario.

- a) No se encuentran comprendidos en los beneficios establecidos por la presente Ordenanza los contribuyentes que con anterioridad a la vigencia de la misma hubieran efectuado y/o abonado el total de la deuda tributaria y multas tributarias y/o administrativas a la Entidad Municipal.
- b) No están comprendidas en los beneficios de la presente ordenanza las sanciones administrativas de Papeletas de Infracción y Resoluciones de Multas Administrativas impuestas por carecer de Licencia Municipal de Funcionamiento, por apertura de establecimiento estando clausurado, por ampliación y/o cambio de giro de negocio sin la autorización municipal, por cambiar de nombre o razón social sin la respectiva autorización municipal, por funcionar excediéndose del horario autorizado por la Municipalidad, por permitir el ingreso a menores de 18 años de edad a los salones de billar, peñas, similares, discotecas, videos, night club y otros denominados giros especiales, por hacer funcionar su establecimiento comercial de hospedaje o vivienda como casa de cita, prostíbulo o similar; generadas a giros especiales que se encuentren en proceso o vía activa y coactiva

ARTICULO OCTAVO: ESTABLÉZCASE Y ACLÁRESE, que los pensionistas propietarios de un solo inmueble, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado solo para vivienda de los mismo, podrán deducir de las bases imposables del Impuesto Predial hasta un monto equivalente a 50 UIT, es decir S/. 267,500.00, si el monto de su declaración jurada superase ese margen deberán pagar por el saldo que corresponda, así mismo deben de acreditar esa circunstancia con documentos probatorios y deben de acreditar la Declaración Jurada respectiva.

ARTICULO NOVENO: ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Administración Tributaria y demás órganos competentes el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO DECIMO: ENCARGAR, a la oficina de Secretaria General, y Oficina de Imagen Institucional, la publicación y difusión de la presente Ordenanza

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Facúltese al Sr. Alcalde a dictar mediante Decreto de Alcaldía la ampliación del plazo y las normas complementarias, para la aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

SEGUNDA: Deróguese las normas municipales que contravengan a la presente Ordenanza Municipal

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
 SANTA ROSA DE SACCO
 GESTIÓN EDIL 2023 - 2026

 Ovidio E. Rodríguez Yrivilca
 ALCALDE

INFORME LEGAL No. 034-2025-MDSRS/OAJ-ALE-ABOG-ERC

Señor : **GERENTE MUNICIPAL, DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA DE SACCO**

Asunto : **Hace llegar Informe Legal, sobre Aprobación mediante Ordenanza Municipal la Campaña de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Ejercicio Fiscal 2025, en el Distrito de Santa Rosa de Sacco**

Ref. : **Informe No. 008-2024-GM/SGAT/MDSRS de fecha 18 de diciembre del 2024, de la Sub Gerencia de Administración Tributaria de la MDSRS**

Fecha : **Santa Rosa de Sacco, 06 de febrero del 2025**

**ANTECEDENTES**

Que, mediante **Informe No. 008-2025-GM/SGAT/MDSRS** de fecha 06 de diciembre del 2024, la Bach/C.P. Marlene E. Rupay Benito, Sub Gerente de Administración Tributaria, presenta el Proyecto de Ordenanza Municipal el inicio a la campaña de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Ejercicio Fiscal 2025 en el Distrito de Santa Rosa de Sacco, con el objeto de premiar al contribuyente puntual y dar las facilidades a los contribuyentes que adeudan de años anteriores y solicita su aprobación dicha ordenanza municipal.

CONSIDERANDO

Que, el **Artículo 194° de la Constitución Política del Estado**, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley No. 27972, señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el **Artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidad Ley No. 27972**, señala: La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, asimismo el Artículo 43° de la misma norma legal indica: Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, el **artículo 68° de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo No. 156-2004-EF**, señala: Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Que el **artículo 14° del Decreto Legislativo No. 776** señala: Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga. (...) La actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del presente artículo, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto.

Que, el **artículo 40° de la Ley Organiza de Municipalidades - Ley No. 27972** señala: Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA DE SACCO
GOBIERNO MUNICIPAL
YAUJELI - JUNÍN
GERENCIA MUNICIPAL

RECIBIDO

06 FEB 2025

Registro N° 418 Folios 02
Hora 6:26 pm Firma id

ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia.

Que, el **artículo 41° de la Ley Organiza de Municipalidades - Ley No. 27972** señala: Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el **inciso 8) del artículo 9° de la Ley Organiza de Municipalidades - Ley No. 27972** señala: Es competencia del Concejo Municipal Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, en cumplimiento a las normativas señaladas, mediante **Informe No. 008-2025-GM/SGAT/MDSRS** de fecha 06 de diciembre del 2024, la Bach/C.P. Marlene E. Rupay Benito, Sub Gerente de Administración Tributaria, presenta el Proyecto de Ordenanza Municipal el inicio a la campaña de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Ejercicio Fiscal 2025 en el Distrito de Santa Rosa de Sacco, con el objeto de premiar al contribuyente puntual y dar las facilidades a los contribuyentes que adeudan de años anteriores y solicita su aprobación dicha ordenanza municipal.

Que, verificado el contenido del proyecto de la Ordenanza Municipal presentada por la Sub Gerencia de Administración Tributaria, se encuentra encuadrado dentro de la Ley, siendo así, es pertinente aprobar por los miembros del concejo.

CONCLUSIONES

Por todos los fundamentos expuestos, el Asesor Legal Externo, **OPINA**, que es **PROCEDENTE** aprobar por los miembros del Concejo Municipal el Proyecto de Ordenanza Municipal presentada por la Sub Gerencia de Administración Tributaria, que da inicio a la campaña de impuesto predial y tributos municipales para el ejercicio fiscal 2025, en el Distrito de Santa Rosa de Sacco.

RECOMENDACIONES

- 1.- Debe agendar para sesión de concejo municipal para su aprobación por los miembros del concejo municipal
- 2.- Disponer Notificar el presente acto resolutivo a las Unidades Orgánicas de acuerdo a sus competencias y funciones, de conformidad a las normas legales pertinentes.

Atentamente





sr yosua del da Elcedora
 19/12/24
 Saco con

INFORME TECNICO N° 008-2024 - GM/SGAT/MDSRS

A : **ING. OVIDIO RODRIGUEZ YURIVILCA**
ALCADE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA DE SACCO

ABOG. ELMER SUCASAIRE TITO
GERENCIA MUNICIPAL

DE : **BACH. C.P MARLENE E. RUPAY BENITO**
SUB GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

ASUNTO : **INFORME TECNICO DEL PROYECTO DE ORDENANZA DONDE SE DA INICIO DE CAMPAÑA DE IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2025.**

FECHA : **SANTA ROSA DE SACCO, 18 DE DICIEMBRE DEL 2024**



Mediante la presente me dirijo a Ud. Con la finalidad de saludarlo y manifestarle lo siguiente presento la propuesta del Proyecto de Ordenanza Municipal que da Inicio la Campaña de impuesto predial y arbitrios municipales para el ejercicio fiscal 2025 en el Distrito de Santa Rosa de Sacco.

ANTECEDENTES:

La Sub Gerencia de administración tributaria municipal es el órgano de la municipalidad encargado de gestionar la recaudación de los tributos municipales. Para cumplir con tal fin, el artículo 52° del TUO del Código Tributario le reconoce, en principio, exclusividad para la administración de sus tasas y contribuciones; y, en forma excepcional, la administración de los impuestos que le sean asignados por la Ley de Tributación Municipal. Para manejar estos tributos, los gobiernos locales podrán aplicar las facultades que, en forma exclusiva, sólo pueden ser ejercidas por las administraciones tributarias. Estas facultades son las de: Recaudación, Determinación, Fiscalización, Resolución, Sanción y Ejecución.

BASE LEGAL:

Que, de conformidad a lo dispuesto por la constitución política del Perú en su Artículo 194°, modificado por ley 27680-Ley de reforma constitucional, el Artículo 195° y el Artículo 74° del mismo cuerpo normativo, en concordancia con el Artículo II del título preliminar de la ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades, el Artículo 60° del Texto Único Ordenado de Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N°156-2014-EF, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, otorgándoles potestad tributaria, por ello las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fije la Ley, criterio recogido por La Norma IV y el Artículo 52° de TUO del Código Tributario Aprobado mediante Decreto Supremo N°135-99-EF.

Que, los propietarios de los predios están obligados anualmente a presentar Declaraciones Juradas pago del Impuesto Predial determinando una fecha que es factible prorrogarla de acuerdo a lo establecido en el Artículo 14° de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Legislativo N°776 y sus modificatorias en el Decreto Legislativo N°952.

El monto mínimo, así como las escalas para considerar la determinación del cálculo del impuesto predial, está contenida dentro del Artículo 13° de la Ley de Tributación Municipal.

En cuanto a los Contribuyentes pensionistas, ellos se encuentran inafectos al pago dentro de la deducción de 50UIT (2025 UIT 5,350.00) Impuesto Predial hasta un monto equivalente a 50UIT, es decir a S/267,500.00 los pensionistas para que se encuentren dentro de este régimen de excepción, solo deben ser propietarios de un solo predio (construido), cuyo ingreso remunerativo o dinerario no supere el monto de 1UIT(2025 UIT 5,350.00), dejando en claro que los pensionistas están inafectos con la deducción de los 50UIT lo cual no significa que se encuentren exonerados de presentar su Declaración Jurada, tal como lo establece el Artículo 19° de la norma acotada.

La Ley en mención deja establecido en sus Artículos 8°,15°,16°, que el impuesto predial es Periodicidad Anual y graba el valor de los predios Urbanos y Rústicos y podrán cancelarse al contado o de forma fraccionada hasta en 4 cuotas trimestrales, y en caso de transferencia el transferente deberá cancelar el Íntegro del Impuesto Predial hasta el último día hábil del mes siguiente de producida la transferencia.



**MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
SANTA ROSA DE
SACCO**

GESTIÓN EDIL 2023 - 2024

"Desarrollando el progreso en nuestra hermosa ciudad"

Que mediante Decreto Supremo N° 260 -2024-EF, publicado el 17 de Diciembre del 2024 que se ha establecido durante el año 2024; el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), será de Cinco mil trescientos cincuenta Soles (5,350.00) este valor se usa como índice de referencia para la declaración y pago del Impuesto a la Renta (bases imponibles, deducciones, límites de afectación, etc.). Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio vehicular, Impuesto de Alcabala, entre otros.

Que el Artículo 68° del texto único ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por el Decreto Supremo N°156-2004-EF, establece que las municipales pueden imponer entre otras tasas, los de arbitrios, que es aquella que se presta por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

CONCLUSION:

El presente Proyecto de Ordenanza tiene objetivo premiar al contribuyente puntual, dar facilidades a los contribuyentes que adeudan de años anteriores, la Sub Gerencia de Administración tributaria debe planificar nuevas estrategias de cobranza, donde se formulen una mayor cantidad de soluciones donde se pueda mejorar la capacidad de recaudación de arbitrios del Área de Administración Tributaria, donde los servicios de arbitrios municipales, deben ser cancelados mensualmente como corresponde en el cronograma de pagos municipales, en caso de que el contribuyente no haga el desembolso del pago, se debe aplicar las notificaciones correspondientes para que cumpla con su responsabilidad de contribuyente, se realizara el seguimiento en las cuentas por cobrar, para seguir paso a paso las deudas de los contribuyentes y de esa manera evitar ineficiencias en la administración de los recursos.

La Sub Gerencia de Administración Tributaria de la municipalidad evaluara y realizara estrategias elaboradas para beneficio de la cobranza de arbitrios, como visión es la mejora de la recaudación que necesita la municipalidad para los destinos que estime por conveniente, teniendo en cuenta estrategias para mejorar la recaudación, llegando o concientizando con ello a los pobladores del distrito de Santa Rosa de Sacco.

Al presente se Adjunta el Proyecto de **ORDENANZA QUE DA INICIO A LA CAMPAÑA DE IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN EL DISTRITO DE SANTA ROSA DE SACCO.**

Es cuanto informo para los fines pertinentes.

Atentamente;


MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE
SANTA ROSA DE SACCO
SUB GERENCIA DE
ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
Bach. C.P. Rupay Benito Marlene E.
SUB GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA



ORDENANZA MUNICIPAL N°00-----2025/MDSRS

Santa Rosa de Sacco, ----- del 2025

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA DE SACCO.
POR CUANTO:**

En sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha----- de enero del 2025, y visto el informe Técnico N°008-2025-GM/SGAT/MDSRS, de fecha-----de-----del 2025, emitido por el Sub Gerente de Administración Tributaria, mediante el cual presenta propuesta de proyecto de ordenanza municipal que da inicio a la campaña de impuesto predial y árbitros para el ejercicio fiscal 2025, en el Distrito de Santa Rosa de Sacco; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por ley N°27680-Ley de Reforma Constitucional, concorde en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N°27972, establece que... "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, de acuerdo con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N°27972;

Que, el Artículo 70° de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades, señala "El sistema tributario de las municipalidades, se rige por la ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente.(....);

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece en sus Artículos 8°, 15° y 16°, que, el Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos y podrá cancelarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, y en caso de transferencia el transferente deberá cancelar el íntegro del impuesto predial hasta el último día hábil del mes siguiente de producida la transferencia;

Que, el Artículo 60° del Texto Único Ordenado de Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N°156-2004-EF, señala que "Conforme a lo establecido por el numeral 4 del Artículo 195° y por el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneración dentro de los límites que fije la ley.(....)". Asimismo el Artículo 68° de la mencionada Ley, prescribe " que las Municipalidades pueden imponer entre otras tasas, los de arbitrios, que es aquella que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente".

Que, el Artículo 14° de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Legislativo N°776 y sus modificatorias, establece que los contribuyentes están obligados anualmente a presentar declaración jurada y al pago del impuesto predial determinando una fecha que es factible prorrogarla; asimismo en el Artículo 13° de la citada norma precisa el monto mínimo, así como las escalas a considerar. Por otro lado el Artículo 19° señala el régimen de excepción que tienen los pensionistas propietarios de un solo inmueble, lo cual no significa que se encuentren exonerados de presentar su declaración jurada;

Que, mediante las disposiciones legales vigentes como son la Resolución Directoral N° 010-2021-VIVIENDA/VMVU de Norma Nacional que aprueba el procedimiento para la determinación de los valores arancelarios y otras intervenciones a nivel nacional, así mismo la Resolución Directoral N° 022 -2023-VIVIENDA/VMVU - DGPRVU, de fecha 07 de agosto del 2023, que aprueba el valor de obras de habilitación urbana, para la determinación de valores arancelarios de obras infraestructuras urbana residencial, comercial, industrial y usos especiales y los respectivos factores de actualización para listados de valores arancelarios de terrenos urbanos y centros poblados menores donde se efectúan inspecciones oculares para el ejercicio fiscal 2025, según cuadro N° 1y2 de la presente Resolución Directoral.

Que la aprobación de los valores arancelarios de los planos prediales es un componente importantísimo del impuesto predial; de recaudación, administración y fiscalización de los gobiernos locales, el mismo que deberá ser aprobado en el gobierno Regional de Junín de conformidad con la legislación vigente.

Que mediante Decreto Supremo N° 260-2024-EF, publicado el 17 de Diciembre del 2024 que se ha establecido durante el año 2024; el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), será de Cinco mil trescientos cincuenta Soles (5,350.00) este valor se usa como índice de referencia para la declaración y pago del Impuesto a la Renta (bases imponibles, deducciones, límites de afectación, etc.).





Que, la Municipalidad Distrital Santa Rosa de Sacco, por intermedio de la Sub Gerencia de Administración Tributaria, tiene como función específica la administración y fiscalización de los recursos provenientes de sus bienes y rentas, además tienen facultades específicas de iniciativa para poder solicitar que los órganos de mayor jerarquía implementen campañas para exigir el pago del impuesto predial, así como para solicitar la prórroga del plazo para exigir la declaración y el pago, dentro de los parámetros y limitaciones que establecen los dispositivos legales vigentes;

Que, son atribuciones del concejo municipal las de aprobar, modificar o denegar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, conforme lo dispone el artículo 9° numeral 8) de la ley N°27972. Asimismo, el artículo 46° de la mencionada ley señala que "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones que correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

Que, en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal llevado a cabo con fecha _____ por unanimidad se acordó aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el inicio de la Campaña de Impuesto Predial y Arbitrios para el Ejercicio Fiscal 2025, en el Distrito de Santa Rosa de Sacco;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20°, numeral 5) y 6), y Artículo 9°, numeral 8) de la ley orgánica de Municipalidades -ley N°27872, por unanimidad se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE DA INICIO A LA CAMPAÑA DE IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN EL DISTRITO DE SANTA ROSA DE SACCO.

ARTICULO PRIMERO: ESTABLEZCASE, del 03 de marzo al 30 de mayo del presente año, el plazo para que los contribuyentes de la jurisdicción del Distrito de Santa Rosa de Sacco, presenten la Declaración Jurada y cumplan con el pago del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2025.

ARTICULO SEGUNDO: ACLARESE, que la base imponible para determinar el impuesto Predial constituye el valor de todos los predios que tiene el contribuyente dentro del Distrito de Santa Rosa de Sacco, y para su determinación correcta se tendrá en consideración el valor arancelario de los terrenos los Valores Unitarios Oficiales de Edificaciones vigentes para el año fiscal 2025, las tablas de Depreciación por Antigüedad y Estado de Conservación que establece la Unidad de Vivienda y Urbanismo y lo aprueba el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento vía Resolución Ministerial.

ARTICULO TERCERO: ACLARESE, que están obligados a declarar y a pagar el Impuesto Predial todos los contribuyentes que tengan predios en la jurisdicción del Distrito de Santa Rosa de Sacco, o en todo caso los hayan adquirido dentro del año 2024, excepto los que hayan declarado y pagado al mes siguiente de su adquirente por estar en el régimen excepcional por concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y servicios públicos

ARTICULO CUARTO: Dentro del plazo señalado en la presente Ordenanza los contribuyentes deberán de presentar sus Declaraciones Juradas debidamente actualizadas en la Sub Gerencia de Administración Tributaria, a fin de proceder su revisión y realizar los pagos correspondientes de no presentar objeción alguna dicha declaración se tendrá por válida, la misma que podrá ser objeto de fiscalización posterior

ARTICULO QUINTO: Autorícese a la Sub Gerencia de Administración Tributaria, el inicio de la Campaña de Impuesto Predial-2025 del 03 marzo al 30 de mayo, que comprende la actualización de los valores, la determinación del impuesto, el pago que debe de constar en un recibo expedido por la Municipalidad. Estableciendo un régimen de beneficios tributarios, para los contribuyentes del Distrito de Santa Rosa de Sacco, que demuestren la conducta de cumplimiento de sus obligaciones tributarias de acuerdo al siguiente cronograma:

EN FORMA FRACCIONADA; no se otorgara ningún descuento

1°Cuota Trimestral	: Hasta el 31 de Marzo
2°Cuota Trimestral	: Hasta el 30 de Junio
3°Cuota Trimestral	: Hasta el 30 de Setiembre
4°Cuota Trimestral	: Hasta el 31 de Diciembre

Descuento del 25%, 50% y 100%

Descuento del 25%	A los contribuyentes que paguen AL CONTADO del 01 marzo al 31 de mayo del 2024 con el monto insoluto, en el pago del Arbitrios de Limpieza Pública y el otorgamiento de un presente para los primeros 1000 contribuyentes, ingresaran al sorteo de electrodomésticos una vez que hayan realizado la cancelación de sus tributos del presente años fiscal, para alentar el pago puntual de los tributos por el contribuyente.
--------------------------	--



Descuento del 50%	A los contribuyentes que paguen por derecho de Inscripción de Mimuta o Adjudicación de Predio y/o terreno, para ampliar la base de contribuyentes del Distrito de Santa Rosa de Sacco.
Descuento del 100%	Condónese los intereses moratorios y ajustes o reajustes de Impuesto Predial y Arbitrios de Limpieza Pública y Servicio de Serenazgo, en la vía de las deudas pendientes de pago de los años anteriores, que resulten exigibles por parte de la administración tributaria.

ARTICULO SEXTO: OTORGUESE, el incentivo tributario de descuento del 100% de los intereses moratorios y ajustes o reajustes de Impuesto Predial y Condonación del 100% de intereses en el arbitrio de Limpieza Pública y Servicio de Serenazgo, en la vía activa, cuando el contribuyente cancele al contado los tributos adeudados consecutivos.

ARTICULO SEPTIMO: EXCEPCIONES, el presente beneficio no se aplicara a las deudas tributarias que sean materia de descuento, deducción u otro beneficio tributario.

No se encuentran comprendidos en los beneficios establecidos por la presente Ordenanza los contribuyentes que con anterioridad a la vigencia de la misma hubieran efectuado y/o abonado el total de la deuda tributaria y multas tributarias y/o administrativas a la Entidad Municipal.

No están comprendidas en los beneficios de la presente ordenanza las sanciones administrativas de Papeletas de Infracción y Resoluciones de Multas Administrativas impuestas por carecer de Licencia Municipal de Funcionamiento, por apertura de establecimiento estando clausurado, por ampliación y/o cambio de giro de negocio sin la autorización municipal, por cambiar de nombre o razón social sin la respectiva autorización municipal, por funcionar excediéndose del horario autorizado por la Municipalidad, por permitir el ingreso a menores de 18 años de edad a los salones de billar, peñas, similares, discotecas, videos, night club y otros denominados giros especiales, por hacer funcionar su establecimiento comercial de hospedaje o vivienda como casa de cita, prostíbulo o similar; generadas a giros especiales que se encuentren en proceso o vía activa y coactiva

ARTICULO OCTAVO: ESTABLEZCASE Y ACLARESE, que los pensionistas propietarios de un solo inmueble, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado solo para vivienda de los mismo, podrán deducir de las bases imponibles del Impuesto Predial hasta un monto equivalente a 50 UIT, es decir S/. 267,500.00, si el monto de su declaración jurada superase ese margen deberán pagar por el saldo que corresponda, así mismo deben de acreditar esa circunstancia con documentos probatorios y deben de acreditar la Declaración Jurada respectiva.

ARTICULO NOVENO: ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Administración Tributaria y demás órganos competentes el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO DECIMO: ENCARGAR, a la oficina de Secretaria General, y Oficina de Imagen Institucional, la publicación y difusión de la presente Ordenanza

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Facúltase al Sr. Alcalde a dictar mediante Decreto de Alcaldía la ampliación del plazo y las normas complementarias, para la aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

SEGUNDA: Deróguese las normas municipales que contravengan a la presente Ordenanza Municipal

REGISTRESE. PUBLIQUESE. COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA DE SACCO
 SUB GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
 BACH. C.P. Rupay Benito Marlene E.
 SUB GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA